

EL MILITAR ESPAÑOL.

PERIÓDICO CIENTÍFICO Y LITERARIO,

DEDICADO

A PROMOVER LOS INTERESES DEL EJÉRCITO Y DE LA ARMADA.

Este periódico sale los martes, jueves y sábados.—Se suscribe en la Redacción, calle del Pez, número 6, cuarto bajo, adonde se dirigirá la correspondencia y reclamaciones. franco el porte: en las librerías de GARCIA, en la Concepción Gerónima; y MONTERO, Carrera de San Gerónimo.—Todos los señores suscritores que muden de residencia, se servirán pasar aviso anticipado á esta Redacción.—PRECIO DE SUSCRICION: En Madrid 8 rs. y en provincias 40.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular núm. 1.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por el comandante de infantería don José Maria Gomez Colon de Larriátegui, como director del periódico titulado el *Militar Español*, SE HA SERVIDO RESOLVER, SE RECOMIENDE A TODAS LAS DEPENDENCIAS DE ESTE MINISTERIO LA MENCIONADA PUBLICACION, á fin de que se generalice la noticia de ella, y puedan suscribirse los que quieran: De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1846.—Sanz.—Señor....

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al intendente general militar lo que sigue. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de hoy en la que cumpliendo con lo que se le previno en real orden de 13 del actual propone las variaciones que en su concepto pueden introducirse para que el suministro de provisiones á las tropas

se practique con la oportunidad y exactitud que corresponde, evitándose las dilaciones que el reconocimiento de articulos ocasiona cuando algunos de ellos se rechaza por insuministrable en el acto de la distribucion. Y enterada S. M. se ha servido resolver:

1.º Que como ampliacion á lo establecido en la condicion 26 del pliego general para el servicio de provisiones, se someta á una junta compuesta del mayor de plaza, del comisario de guerra, inspector, de un oficial de estado mayor del ejército, y del capitán de revista de dicho ramo, con asistencia del asentista ó su representante, el examen de los articulos de provision que deban suministrarse en cada data, verificándose esta operacion la víspera del dia en que haya de realizarse la distribucion, á las cuatro en punto de la tarde.

2.º Si del referido exámen no apareciese conformidad acerca de la bondad ó calidad de los articulos que deban facilitarse á las tropas, se nombrará por cada uno de los cuatro últimos vocales de la espresada junta un perito que examine en union con los demas el articulo ó articulos que se hayan dado por insuministrables. Si de dicho exámen resultase que por mayoria de votos se calificara no ser de recibo y de buena calidad por su elaboracion el articulo reconocido, se obligará al asentista á que lo reponga inmediatamente, y si por el contrario le juzgasen admisible se distribuirá sin oposicion á las tropas.

3.º Cuando por efecto del mencionado reconocimiento apareciese empate de votacion entre los cuatro peritos examinadores, el mayor de plaza como presidente de la junta, pedirá de la autoridad civil el nombramiento de un quinto perito cuyo voto decidirá definitivamente acerca del recibo ó inadmission del articulo que se examine. Una vez terminadas estas operaciones, el

pan y pienso que se considere suministralo á las tropas y caballos, se depositará en un almacén resguardado con tres llaves, de las cuales una quedará en poder del comisario de guerra inspector, otra en el del capitán de revista de provisiones, y la restante á cargo del asentista. Dicho almacén no se abrirá hasta el siguiente día á la hora de distribución á las tropas, y en el referido acto no se admitirá á los preceptores ninguna objeción que detenga el reparto.

4.º La junta del reconocimiento de los artículos de suministro estenderá un acta de cuyo contenido se dará conocimiento al capitán general por el mayor de plaza, y al intendente militar del distrito, por el comisario de guerra inspector, tanto en el caso de no ofrecer obstáculo alguno el citado reconocimiento, como del resultado que ofreciese el juicio pericial si hubiera que apelar á esta medida. Con respecto á las demas observaciones que V. E. hace para mejorar la localidad que en el día sirve de fábrica de pan y almacén de provisiones, S. M. las ha tomado en consideración, y en su consecuencia se ha dignado resolver que V. E. proceda desde luego á que se practiquen las mejoras necesarias para que la colocación del pan en el edificio actual sea la mas conveniente, á fin de evitar su deterioro por causas independientes de su calidad y elaboración, y acerca de la idea que V. E. indica sobre la utilidad de dar ensanche á los espesados almacenes por compra ó arriendo de algun edificio inmediato quiere S. M. que investigándose la posibilidad y el coste que tendria el llevar á efecto este pensamiento, proponga V. E. con presencia de los datos que reuna, lo que se le ofrezca y parezca, en la inteligencia de que en la tarde del día 20 deben empezar á regir estas disposiciones para que en la madrugada del 21 reciba la tropa el pan de provision en calidad y cantidad correspondiente á los reglamentos: estando S. M. resuelta á exigir la mas estricta responsabilidad á los que den lugar á quejas como la presente por no facilitar al soldado pan bien cocido, amasado y arreglado á los pliegos de contrata. De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á su autoridad corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de julio de 1846.—Sanz.— Señor capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE MARINA.

Movimiento de buques.

El día 11 de julio salió por la mañana de Cadiz para Cartagena, el vapor *Vulcano* conduciendo una compañía de artillería de marina que debe relevar á la que se halla en este departamento.

El día 14 fondeó en el puerto de Cadiz á las 8 y media de la mañana el vapor *Alerta*, correspondiente á la tercera division del res-

guardo marítimo, procedente de Barcelona, Farragona, Valencia y Cartagena, transportando 105 individuos pertenecientes al cuadro del provincial de Huelva y 112 al de Cadiz.

En la noche del 15 salió de Cartagena el vapor *Vulcano* de regreso para Cadiz concluida su comisión y llevando á su bordo la 8.ª compañía de artillería de marina, relevada por la que condujo de este punto.

El día 17 salió de Cadiz el vapor *Alerta*, en comisión del servicio.

El 16 en la tarde entró en Málaga procedente de los presidios menores el vapor *Vigilante*, del resguardo marítimo, al mando del teniente de navío don Juan Bautista Acha, conduciendo cuarenta artilleros, un capitán de ingenieros, y tres compañías del regimiento de infantería de la Albuera.

El día 18 entró en el puerto de Alicante, el bergantín goleta *Guetaria*, al mando del teniente de navío, don Francisco Cañaberal, procedente de su crucero.

Resguardo Marítimo.

En la noche del 14 del presente mes la lancha del falucho *Leonidas* en combinación con la escampavía *S. Bartolomé*, aprehendió sobre la punta del río de Alicante, un falucho con veinte y dos bultos de ropa y siete de tabaco, habiéndose fugado los que lo ocupaban.

MADRID 23 DE JULIO DE 1846.

DE MIERREAR ESPAÑOL.

A S M. la Reina.

Damos hoy comienzo á nuestra periódica tarea agoviados bajo el peso de una gratitud mayor en mucho de lo que nuestra pluma puede expresar, y conociendo barto bien cuan este nuestro sincero y afectuoso sentimiento es demasidamente escaso en parangon con la augusta merced que lo produce.

S. M. la Reina se ha dignado, como nuestros lectores verán en la parte oficial de aqúeste número, no solo echar una ojeada bondadosa sobre nuestro humilde pero leal periódico, si que altamente benigna se ha servido recomendar esta nuestra publicación, que para merecer dádiva de tal estima, no cuenta con mas mérito, derecho ni merecimiento

que su adhesion, la severidad de sus principios, su amor á la justicia, y el vehemente deseo de la propagacion de las luces en toda la anchurosa esfera de la ciencia militar.

Nosotros, que sabemos como el que ma^c, cual por la pequeñez del mérito, el galardón concedido á este merecimiento escaso se acrece, enseñora y obliga, no encontramos bajo este súbito poder de una sensacion profunda, ni palabras que anuncien nuestro sentir del momento, ni ideas que expresen nuestro pensar del instante.

La redaccion de *El Militar Español*, que en esa angusta voluntad, no por cierto muy comun en casos semejantes, encuentra aun mas de lo que allá ocultamente su deseo pudo crear; la redaccion de *El Militar Español*, que en esa muestra evidente de la régia deferencia halla á un tiempo mismo la única proteccion que demandaba, y la espresion delicada y estimable de dejar á la libre voluntad de los militares españoles el tener cada uno en lo que valga para sí, particular y respectivamente la angusta recomendacion de su escelsa Soberana, torna á repetir que echa de menos frases bastantemente espresivas á revelar fielmente el debido reconocimiento á galardón tan grande.

La redaccion, empero, desde el humilde puesto que la suerte le depara entre la prensa periódica española, alza su voz, orgullosa, un tanto, pretendiendo que la palabra *gratitud*, ya en algo de suyo significativa, llegue hasta el Trono, y allí á los pies de la Isabel augusta revele el sentimiento, espresion sincera de un periódico *militar*, leal como *español*, y como leal agradecido.

EN NOMBRE DE LA REDACCION

El Director,

José Maria Gomez Colon.

MILICIAS PROVINCIALES.

Dice el *Eco* en contestacion á nuestro último artículo sobre milicias provinciales:

«Nuestro entendido colega nos permitirá que le hagamos dos observaciones que á nuestro po-

bre juicio destruyen su argumento» (el de la existencia de la ley determinadora de la fuerza permanente del ejército) «y nos dejan completamente airosos.»

«Primera; que la Constitucion reformada que no puede ser interpretada por nadie, previene que la fuerza de mar y tierra se fije *todos* los años por las córtes á propuesta del rey, por manera que si bien la aprobacion de los gastos del departamento de la Guerra *presupone individuos*, no es esto lo que quiere la ley fundamental, y mas cuando la esperiencia tiene acreditado que los presupuestos se llevan á las córtes cuando están ya casi cobrados é invertidos, haciendo los ministros cuestion de gabinete ú aprobacion ó desaprobacion, y dándoles su pláceme los diputados porque no se diga que en momentos avanzados y angustiosos le niegan al gobierno los recursos y especialmente los destinados á la fuerza armada, á la cual no seria prudente entregar al hambre y á la desesperacion.»

«Pero hay mas, y esta es nuestra segunda razon, que aun en el *negado caso* de que la aprobacion de los presupuestos de 1845, tuvieron el valor que no tienen, no podian servir de nada en el de 1846, que es el que corremos.»

El *Eco* no rechaza el que la aprobacion del presupuesto de la guerra lleva en sí la determinacion del ejército permanente, pero no admite que esa ley perteneciendo al año 45, pueda regir con vigor en el presente de 46.

Nuestro colega ha dicho: *la Constitucion reformada no puede ser interpretada por nadie*; pues bien, porque el código fundamental no se puede interpretar por nadie, es que el *Eco* no ha estado, en nuestro pobre concepto, muy acertado en las deducciones que ha hecho, y en los argumentos que presenta.

La Constitucion dice:

«Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.»

Como nuestro colega vé, en ese artículo, claro, espreso y terminante, no se fija la época en que la determinacion de la fuerza militar permanente ha de verificarse; y de aqui se deduce, que el gobierno puede proponer ese señalamiento lo mismo al principio del año, como al fin de una legislatura.

Pues si por una ley del año de 45 está fijada la fuerza del ejército permanente; si el gobierno puede aplazar para cualquiera época del año de 46 el señalamiento de la fuerza

militar que á este año corresponda; y si, por último, las leyes rigen interin otras leyes no las derogan, ¿en qué se funda el *Eco* para negar á la de 13 de mayo del 45 la validez que tiene hasta tanto que las Cortes del 46 votando otra sobre el mismo asunto deroguen de hecho y de derecho esa que nuestro cólega rechaza?

Creemos que á la ilustracion del *Eco* no se ocultará la verdad y exactitud de nuestro aserto; y creemos mas, que aunque ya no públicamente, á su solas por lo menos vendrá nuestro cofrade en que la ley que determinó la fuerza permanente en 1845, rige con vigor hasta que las Cortes del 46 determinen otra cosa.

El *Eco* sigue contestándonos diciendo:

«La otra cuestion por nosotros promovida, ó sea la de que el gobierno no ha tenido facultades para hacer ingresar en el ejército á los que la suerte marcó para provinciales, creemos, y tal vez será obcecacion, que el *Militar Español* ha dejado en pie todas nuestras razones, puesto que á la multitud de leyes modernas, vigentes y derogativas de todas las que rejian en la materia, no ha tenido que oponer otra cosa que las que se refieren á la creacion de dichos cuerpos y la antiquísima y caduca ordenanza de los mismos con arreglo á la cual se reemplazaban los soldados cumplidos, inutilizados ó muertos, por medio de partidos y filigrestas escluyendo á los nobles y á otros muchos, y habiendo una especie de sorteo permanente, cosa que no puede tener lugar en los gobiernos que profesan el dogma de la igualdad y en que la obligacion se estiende á todos los pueblos y á todos los españoles, cuando por el tiempo á que se refiere la ordenanza que cita nuestro cólega, no habia milicias en muchas provincias al paso que en otras habia mas de un regimiento proponiéndose los coroneles por las municipalidades, privilegio que no asustando á los reyes absolutos horripilaria hoy á los amigos de nuestro cólega».

«En fin, tal es la conviccion que tenemos de que las razones del *Militar Español* no destruyen ni aun siquiera debilitan las alegadas por esta redaccion, que las vamos á transcribir íntegras, correspondiendo con esto á su cortesania, sin añadir despues los muchos argumentos que pudiéramos, porque no suponemos que los que se emplean en contra harán impresion ni mella en los que cotejan unos artículos con otros á pesar de que nuestro cólega haya procurado y conseguido esforzar la defensa que tomó á su cargo, porque hay causas tan perdidas y malas que

no se prestan á los esfuerzos del talento mas aventajado».

Nuestro entendido cólega, sin echarlo de ver quizá, se expresa con poca exactitud al decir que en contra de nuestros argumentos ha citado multitud de leyes modernas y DEROGATIVAS de todas las que rejian en la materia (en el reemplazo en las milicias); lo que nuestro cofrade ha hecho es citar nos leyes y reales órdenes transitorias, promulgadas y espedidas para casos dados, para circunstancias de momento, para hechos especiales; pero sin contener esplicita ni terminantemente esa circunstancia *derogativa* que nuestro cofrade inadvertidamente supone.

La ordenanza de 1767, es un anacronismo; la ordenanza de 1767 no está acorde con la forma actual de gobierno, ni con el espíritu de la época presente, empero la ordenanza de 1767 no está derogada, esta vigene, y mientras que lo esté, esas reales órdenes citadas por el *Eco* no tienen mas fuerza que la que se les dió para obrar, como hemos dicho, en determinados casos. Para que nuestro cólega, pues, se convenza de lo efímero de esas determinaciones, no tiene mas que fijar su consideracion en que, sin embargo de la ley de 14 de agosto de 1841 sobre el reemplazo de las milicias, hubo necesidad de promulgar otra en el año de 1843, para reemplazar á los provinciales como se habia hecho en el 41. Y esto ¿qué prueba?—que si la ley primera citada hubiese derogado lo que sobre reemplazos se lee en la ordenanza de 1767, no habria sido preciso votar otra en 43 para un caso previsto y determinado.

Lo repetimos, la ordenanza de 1767 que hemos citado, no está derogada; y mientras esto no se pruebe, permitamos el *Eco* que no admitamos sus palabras como argumentos convincentes.

Tan solo esto, pues, bastaria para replicar á nuestro cofrade, y para restablecer en su fuerza y vigor los atacados argumentos nuestros, si algunas notas de nuestro cólega no nos obligasen á añadir aun algunas cuantas líneas.

Dice el *Eco* refutando el que hallamos calificado de *quinta general* aquella á que pertenecen los soldados que de milicias han pasado ayer al ejército: sí, pero en la cual tiraban una segunda suerte para provinciales, porque el otro método caducó.

Perdone nuestro colega; el método no ha caducado, sino que ha sido suspendido en determinados casos; por consiguiente, ese segundo sorteo nunca puede ser considerado igual al que la ordenanza de milicias prescribe detalladamente.

Dice nuestro cofrade que nuestras consecuencias no son lógicas por la inesactitud de las premisas.

La exactitud de esas premisas consiste en estar ó no derogada la ordenanza de 1767: nuestros lectores que acaban de ver lo que sobre este particular hemos dicho, conocerán con cuanta justicia dijimos ayer y repetimos hoy, que nuestras deducciones son lógicas y muy lógicas.

Dice el *Eco* que espera de nosotros confesemos, lo que nosotros queríamos que él confesara; esto es, que nos hemos equivocado respecto á la validez de la ordenanza de 76, puesto que á nosotros se nos citan leyes de hoy, y nosotros presentamos una ordenanza de otro siglo.

Estas palabras encierran un cargo contra la generacion presente, pero no una verdad que destruya nuestro aserto. Y decimos esto, porque estando vigente la ordenanza de 76, no será sola nuestra la culpa de que el tal código tenga un siglo, sino de todos nuestros conciudadanos que no han intentado escribir otra ordenanza, ó pretendido acomodar á estos tiempos la escrita allá en los pasados.

Por último, nuestro cofrade pregunta al ver cual nosotros una y otra vez apoyamos nuestro parecer en esa ordenanza tantas veces respetada: ¿es que *El Militar Español* quiere que volvamos á la vetusta ordenanza en el sistema que nos rige?

El Militar Español lo quiere y no lo quiere. No lo quiere, porque reconoce la necesidad de una nueva ordenanza para las milicias pro-

vinciales; y lo quiere, porque mientras esa nueva ordenanza no se escriba y promulgue, nuestro deber es acatar y defender los códigos vigentes. Y extraño es, que tan vetusta le parezca al *Eco* esa ordenanza, cuando el fuero juzgo, las partidas, la recopilacion, son códigos de siglos muy mas remotos que aquel en que la ordenanza de milicias se escribió; y sin embargo, el *Eco* los obedece y los cita persuadido que no puede hacer otra cosa mientras los que se están escribiendo para lo civil empiecen á regir y deroguen los de antaño.

G. C.

PAN PARA LA TROPA.

Publicamos hoy una real orden que establece medidas muy acertadas respecto á evitar las quejas y las faltas que pueden ocurrir en el cumplimiento de las contratas que para suministro del pan tienen hechas varias empresas en todos los distritos.

Con motivo de la queja que ha dado lugar á la expedicion de ese real mandato, estuvo ante ayer en la provision el Sr. ministro de la Guerra acompañado del capitán general, con objeto de ver por sí el estado de las provisiones.

La solicitud con que S. M. acude á remediar cuantos males pueden rodear al soldado, y la activa cooperacion de las autoridades militares en el asunto que nos ocupa, no han menester comentarios de ninguna especie.

Permitásenos, sin embargo, decir, echamos de menos en la junta de provisiones uno ó dos vocales del cuerpo de sanidad militar; vocales que por los conocimientos que deben tener de higiene militar, y por los que han de poseer y son precisos para el análisis de las materias de que se componen los alimentos del soldado, serian de grande utilidad por sus observaciones para el mayor acierto y justicia en las determinaciones de la junta clasificadora.

NOTICIAS.

DE PROVINCIAS.

PAMPLONA 16 de julio. El regimiento infantería del Príncipe núm. 3, que se hallaba aquí ha sido destinado por el gobernador á Zaragoza de donde viene en su reemplazo el de Bailen número 24; hoy ha salido ya para Aragon el tercer batallón y los demas lo verificarán á medida que se muevan los de aquel cuerpo.

Al amanecer de ayer revistó el Excmo. señor capitán general al regimiento de lanceros del Príncipe y seguidamente examinó su instruccion.

Los tres escuadrones que formaron al efecto en el prado llamado de Barañain ejecutaron á la voz del Sermo. señor infante don Francisco de Asis su brigadier-coronel, todos los movimientos de la antigua táctica y muchos de la que está para publicarse, llamando la atencion de cuantos pudimos verlo el perfecto orden, precision y silencio con que maniobra aquel cuerpo aun á los aires mas violentos sin que por mi parte titubee en asegurar que en este como en otros ramos se singulariza entre los demas distinguidos de su arma. Desde luego se nota que el regimiento del Príncipe se ha movido muchísimo, pues en el soldado se advierte ese aplomo y seguridad que tanto cuesta adquirir. Es de advertir que los quintos y potros del año próximo pasado en nada se diferenciaban de la restante fuerza.

Con este motivo el general dió á las tropas la orden del dia, de que acompaño copia.

En medio de la grande escasez de ganado en que nuestro pais se encuentra, va adquiriéndose la esperanza de que en media docena de años pueda remontarse nuestra caballería, pues por lo que hace al regimiento del Príncipe ahora va á recibir una segunda remesa de 31 potros y creo que esta distribucion es tambien general.

Por efecto de haber suspendido su publicacion el Boletín del Ejército han cesado las suscripciones que los cuerpos de Infantería sostenian, segun parece por disposicion del Excmo. señor Inspector general, y seria muy conveniente que el Escentísimo señor Ministro de la Guerra previniera que se siguieran aquellas, pues que interesa mucho que en el ejército se difundan ideas militares y que esto se verifique bajo un mismo pensamiento; y de ninguna manera podia conseguirse con mas ventajas que por el medio que dejo espresado, lográndose á la vez que se hagan públicas cuantas resoluciones toma el Gobierno de S. M. en lo concerniente al Ministerio de la Guerra, pues que el único periódico militar que existe consagra una seccion á este objeto.

Capitanía general de Navarra—E. M.—1.ª seccion—Orden general del 15 de julio de 1846 en Pamplona que se cita en la anterior comunicacion.

ARTÍCULO ÚNICO. En la mañana de hoy despues

de revistar al regimiento del Príncipe 2.º de Lanceros, he tenido motivo para examinar el estado de instruccion á que ha llegado, observando la regularidad con que ha ejecutado todos los movimientos mandados por su digno coronel el Sermo. señor Infante don Francisco de Asis Maria de Borbon no ha podido menos de llamar mi atencion la notable precision, marcial soltura, buen aire y estricto orden con que aquellos se han hecho, y el conocimiento que todas las clases revelan tener de lo que les incumbe y corresponde en cada manobra.

Es para mí tan grato como lisonjero cumplir con el deber de justicia que he contraído en dicho acto de significar en la órden del dia lo satisfecho que he quedado del espresado cuerpo que si por disciplina, subordinacion, policia y excelente espíritu lo he mirado siempre como uno de los primeros de su arma, por su instruccion debè considerarse sin la menor duda entre los que la conserven mas sólida y aventajada. El regimiento de lanceros del Príncipe acredita el esquisito celo y los constantes desvelos con que S. A. R. se consagra al cumplimiento de sus funciones y la noble emulacion con que todos sus subordinados se esmeran en secundar sus esfuerzos para procurar los adelantos del cuerpo que le está confiado, haciéndolo así, es como mejor pueden corresponder al alto honor que les ha cabido de tener por su gefe á uno de los augustos primos de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.); doy, pues, á todos las gracias en nombre de S. M. y descanso en la confianza de que su entusiasmo y aplicacion me proporcionará tantas ocasiones de repetírselas, cuantas tenga de acercarme á conocer el estado á que bajo todos aspectos va elevándose el indicado cuerpo.—Pavía.—Es copia.—El coronel gefe de E. M., Francisco Cascajares.

(De nuestro correspondiente)

INFORME 18. El brigadier coronel del regimiento infantería de Zamora transmitió al Excmo. señor capitán general un parte que le habia dado uno de los capitanes de su cuerpo noticiándole que dos sargentos del mismo habian intentado seducir á otros para una sublevacion que se fraguaba con objeto de apoderarse de la ciudadela; y que segun aquellos se contaba con dinero y con que se pondria al frente del movimiento un general que estaba emigrado en Francia.

El señor general Pavía que tenia noticias de los trabajos raquíticos y despreciables que elaboraban los revoltosos de aquí, no se sorprendió; si bien ha sentido muy de veras, segun se me asegura, que llegará el caso de recibir de ello un conocimiento oficial de que no podia prescindir, cuando creia que en el dia todo procedimiento solo habia de dar resultados contra algunos miserables que una vez puestos bajo el fallo de la ley han de sujetarse á su rigor, mientras que si hubieran estado mas adelantadas sus maquina-

ciones habrían podido hacerse importantes descubrimientos ó quizás evitándose el tener que castigar, por medio de apercibimientos á los mas sospechosos; no obstante que se me ha dicho hacia muy pocos días que habia llamado á algunos de los que no figuran entre los que han sido presos y hécholes conocer que seguia sus pasos y sabia de lo que se ocupaban. Este capitán general desplegando toda la actividad de que es capaz, nombró inmediatamente un fiscal entendido, y desde entonces y sin levantar mano se sigue la causa con toda rapidez. Como el delito que se persigue está comprendido en el art. 4.º, tit. 3.º, trat. 8.º de las ordenanzas del ejército, los paisanos contra qui nes ha habido que proceder, han quedado sujetos al fuero militar. Tengo entendido que los trámites judiciales se observan con tal precision que no creo pueda haber motivos de queja. Los que han debido permanecer incomunicados, lo han estado el menor tiempo posible, siempre con las consideraciones debidas sin distincion de clases y con las comodidades que sus familias ó interesados les han proporcionado. Me consta que el señor capitán general ha prevenido que á los presos se les guarden todas las atenciones que S. E. observa aun con los mas humildes. La causa se prosigue sin interrupcion; pero se ignora cuando podrá verse en consejo de guerra que, como vds. saben, ha de formarse con arreglo al art. 31, tít. 5.º, trat. 8.º de la citada ordenanza. Lo que sí puedo asegurar á vds. es que tendrá lugar con la publicidad que requiere toda clase de juicios; y especialmente los de este género, sin que por esto deba esperarse que los enemigos del trono y del gobierno dejen de clamar contra los procedimientos para descubrir á los trastornadores del orden.

Este acontecimiento aunque muy sensible, en nada ha conmovido la tranquilidad: no se ha tomado ninguna precaucion ostensible, y como vds. pueden figurarse por este relato, la intentona ha sido raquítica, pues que las personas que figuran en ella son bien insignificantes. No dudo que la prensa de la oposicion aprovechará esta ocasion para vociferar y gritar contra el gobierno, y aun no hallará quien diga que la plaza se ha declarado en estado de sitio. En tal caso, sirvanse vds. considerarse autorizados para desmentirlo, pues hasta puede afirmarse hay muchas gentes que hasta hoy no han tenido ni idea de lo que habia sucedido.

Lo que llamará la atencion de vds. y al propio tiempo les llenará de satisfaccion como miembros del ejército es que en la proyectada sublevacion no aparece iniciado ningun oficial de la guarnicion ni persona alguna de impotancia.

Relacion de los sujetos que se hallan presos.

Paisanos.

D. N. Coria, particular.
Ramon Elizalde, tendero.

Francisco Uncite (a) Carricaluchi, cargador de la aduana.

Antonio Llampar, tabernero y comisionado de la empresa de sustitucion de quintos.

D. José Maria Rodriguez, aventurero, sin oficio conocido.

D. Deogracias Cuesta, celador de proteccion y seguridad pública.

Miguel Laborda, sastre.

Paulino Ramiro.

Militares.

Subteniente graduado D. Grillot, sargento 1.º del regimiento de Zamora.

Antonio Alcoba, id. id.

Saturuino Guerra, sargento 1.º del regimiento infanteria del Príncipe.

José Maria Olagüe, sargento 2.º del mismo.

Coronel graduado D. Asensio Gonzalez, comandante retirado.

Eustasio Montero, soldado del regimiento España.

Este último ha sido sargento 1.º del mismo cuerpo y cuando los sucesos de la junta central en octubre de 1843 tomó parte en la rebelion que se ensayó en esta capital, quedando á sus resultados de soldado y debió de ir por dos años al fijo de Ceuta.

(De nuestro corresponsal).

REMITIDO.

El real decreto de 30 de junio último, que hace emberbes en la infanteria del ejército á toda la fuerza existente de soldados y cabos segundos de las milicias provinciales, completando así aunque con algun sobrante, la que aquella debe tener segun reglamento vigente; y que hace retirar á provincia los cuadros de los batallones de milicias, en nuestro limitado sentir, es una medida justa, equitativa y económica para los intereses nacionales.

Las quintas de los años de 40 y 41 están próximas á cumplir y por ello una parte considerable del ejército se retira á su casa: el pasado año (sin duda por economía) no se llamó el contingente anual para el reemplazo: la baja en estos últimos años es crecida por la corta edad de los que la última ley llama al servicio (1); y por otro lado las milicias en su estado actual, no podian pasar á la situacion de provincia, pues habia batallon que tenia gente de todas las provincias de España. Este monstruoso estado era efecto todavía de una guerra larga y de una revolucion que todo lo conculca. La gente de milicias procedia de las quintas del ejército y aun no se habia reglamentado la existencia legal de estas y su particular reemplazo; sin embargo de que tene-

(1) Memoria del inspector de medicina y cirugía del ejército don Manuel Codorniu: Abril 1843.

mos entendido existe presentado al gobierno un vasto é ilustrado proyecto de organizacion para ellas, por su inspector general. Y todas estas causas exigian una medida pronta, eficaz y reparadora como la presente.

Mas no hay reforma por justa que sea que deje de afectar los intereses particulares de algunas personas, como parece sucede con ésta, segun algunas opiniones publicadas; pero ello en nuestro modo de ver las cosas no puede en justicia, y si es hijo de la desgracia ó de la falta de cálculo, pues que en primer lugar, los gefes y oficiales que voluntariamente sirven en esta arma, saben que su estado normal en tiempo de paz es, hallarse en situacion de provincia, y con media pagá los que tengan carácter del ejército; y en segundo que la tropa toda que existia en provinciales era procedente de las quintas generales lo mismo que la de las demas armas; no segun la institucion antigua de milicias, sino segun el decreto de 9 de setiembre de 1841; y cuya teoria de servir 5 años en un instituto y 3 en otro ofrece sin duda graves inconvenientes en su práctica: no pudiéndose creer tampoco que en otro caso fuera un despropósito el pase de la tropa de un arma á otra, pues ya en 19 de julio de 1802 se mandó por real órden que en caso de guerra, el reemplazo del ejército se hiciese con la tropa de provinciales.

Pero no es nuestra idea abogar por una medida que de suyo se deja conocer su economia para el pais y conveniencia para el ejército, cuando de otro modo habria necesidad de llamar este año á las armas un duplicado número de sorteados, gravando así á veinte y cinco mil familias mas, y haciendo que la mitad del ejército se componga de jóvenes inberbes de 18 años.

Nuestro objeto en estas mal trazadas líneas es, desear la parte de utilidad y conveniencia que ahora puede sacar la caballería del ejército, como arma de suyo tan necesaria y que tanta falta le hace.

Esta arma auxiliar que algunos autores consideran como el brazo poderoso de la guerra, y otros la ponen en la clase de las especiales por su complicacion, se halla muy escasa para lo que debe haber por reglamento, y próxima ademas á quedarse sin una quinta parte de su fuerza total, dentro de un par de meses, al despedirse la quinta de 1840.

Los griegos, de quienes hemos tomado las primeras doctrinas militares, la fijaban en una sexta parte de su ejército, y así conquistaron el Asia. Los romanos que apoyaban más su estrategia en la táctica de infantería, sin embargo que únicamente montaban á sus patricios ó caballeros (1), la tuvieron al principio solo en una undécima parte. Así es que sus conquistas fueron lentas y por la falta de esta arma sufrieron los grandes reveses de la Trevia, el lago Trasiméno y Cannas, y aprehendiendo de su vencedor Annibal,

(1) De que procede la etimología de este nombre.

que los derrotó por su numerosa y bien organizada caballería compuesta de 12000 númidas y españoles, la aumentaron á una octava y aun á una séptima parte despues (1). Los bárbaros del norte y los mahometanos del oriente hicieron aparecer su fuerza en la caballería, y así subyugaron ambos imperios restos del poder romano.

En la edad media y hasta fines del siglo quince, en que resucitando el gran capitán en Italia la importancia de la infantería, y estendiéndose el uso de la artillería, siguió como el principal elemento de la guerra; mas principió á disminuirse, y ya entrando el diez y siete el mariscal de Rohan (2) la reduce á la cuarta parte, y á la sexta en pais montuoso. El Barón de Roñiat (3) la fija en una sexta, y Napoleon (4) la señala igual á una cuarta parte, que viene á ser una quinta, en Flandes ó Alemania, en Italia ó en España una sexta, y en una vigésima en los Alpes ó los Pirineos. Partiendo de estos principios, se halla en el dia la proporcion de la caballería á la infantería en todas las potencias de Europa, segun la clase de su terreno y la riqueza de su ganado, entre una sexta, una séptima y una octava parte, menos España (exceptuando el Portugal) en que por desgracia llega próximamente á la décima cuarta parte en la actualidad: habiendo estado en una décima al concluirse la última guerra, y debiéndosele á su buena organizacion no pocos triunfos y haber evitado algunos reveses.

En principios de este año debia haber en la caballería (5) 10,116 hombres y 7,596 caballos, faltando en aquella fecha para su completo 660 hombres y 1462 caballos, bien que existiendo en las remontas de Ubeda y Baena 613 potros de 2, 3 y 4 años para reemplazar.

Para la reposicion anual de los caballos, tenemos entendido que el gobierno ha franqueado todo el dinero necesario, pudiéndose hacer así las compras sucesivas y verificándose las remesas regulares en cantidad y calidad; pero no es de esto lo principal que tratamos, sin embargo de que en nuestro concepto debiera aumentarse con 2,000 caballos mas como hemos probado. Tratamos de la perentoria necesidad de traer gente á la caballería, sin la cual tampoco existieran aquellos.

(Se continuará).

- (1) Polibio.
 (2) El perfecto capitán.
 (3) Consideraciones sobre el arte de la guerra.
 (4) Pensamientos, juicios y opiniones.
 (5) Exposicion del inspector general al ministro de la guerra, en 47 de enero de 1840.

MADRID, 1846.

IMPRESA DE LA COMPAÑIA TIPOGRAFICA ESPAÑOLA,
 Plazuela de San Miguel; núm. 6.